

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de piscina, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible está constituido por el acceso a las instalaciones y la prestación de los diferentes servicios de las Piscinas municipales.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades del Ayuntamiento de Pozuelo en sus piscinas.

Artículo 4. DEVENGO

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 5. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas y notas a las tarifas:

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA €.
1º	Entrada lunes a viernes Niños (de 4 a 14 años) y jubilados (+65 años) Adultos	Gratis 1,50
2º	Entrada Sábados, Domingos y festivos Niños (de 4 a 14 años) y jubilados (+65 años) Adultos	2,00 3,00

3°	Abono de temporada (empadronados en el municipio) Niños (de 4 a 14 años) y jubilados (+65 años) Adultos	10,00 20,00
4°	Abono de temporada (no empadronados en el municipio) Niños (de 4 a 14 años) y jubilados (+65 años) Adultos	20,00 40,00

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:

1. Entrada/abono de piscina adulto:
 - a. A partir de la fecha en que cumple los 14 años.
2. Entrada/abono de piscina infantil:
 - a. Desde la fecha en que cumple 4 años, y hasta la fecha en que cumple los 14 años.
 - b. Los menores de 4 años, no pagarán entrada
3. Entrada/abono de piscina mayores de 65 años:
 - a. Para la utilización de esta tarifa se deberá acreditar haber cumplido 65 años.

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN

1. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de servicios de piscina Impuesto sobre Bienes Inmuebles, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de junio de 2.004, y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el texto íntegro de la presente Ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, número 108, de 17 de septiembre de 2.004.

El Secretario